

**PLANES DE REORGANIZACION EN ESTE TOMO**

	<b>Pág.</b>
Administración de Servicios Generales, Núm. 2 (Sustitutivo) de 1971 . . . . .	927
Departamento de Agricultura, Núm. 4 de 1971 . . . . .	930
Departamento de Transportación y Obras Públicas, Núm. 6 de 1971 . . . . .	931

**SUSTITUTIVO  
PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 1971**

Yo, MANUEL SANTANA MOTTA, Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

**CERTIFICO:**

Que en sesión celebrada por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos fue aprobado el informe rendido por la Comisión de Reorganización de la Rama Ejecutiva, recomendando la aprobación de los Planes de Reorganización Número 2 (Sustitutivo), Número 4 y Número 6 y el rechazo de los Planes de Reorganización Número 1 y Número 5.

Que los textos que se transcriben a continuación de los Planes de Reorganización Números 2 (Sustitutivo), 4 y 6 corresponden a los textos aprobados por el Senado de Puerto Rico en la sesión antes mencionada:

---

Yo, ENRIQUE PIÑERO LOPEZ, Secretario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que la siguiente es copia fiel y exacta de los Planes de Reorganización de la Rama Ejecutiva, Núms. 2 (Sustitutivo), 4 y 6, según constan del Acta correspondiente al día 30 de abril del año 1972; páginas 616 y 617.

**SUSTITUTIVO  
PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 1971**

Preparado por el Gobernador y enviado al Senado y a la Cámara de Representantes de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1968, según enmendada.

*ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES*

**Artículo I.**—Se crea la Administración de Servicios Generales que será dirigida por un Administrador nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado quien desempeñará el cargo a discreción del Gobernador.

**Artículo II.**—**Oficina de Transporte**

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las funciones de la Oficina de Transporte. Se suprime ésta y el cargo de Jefe de Transporte.

**Artículo III.**—**Departamento de Hacienda**

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las siguientes funciones y actividades del Departamento de Hacienda:

1. Las funciones del Servicio de Compra y Suministro. El Administrador de Servicios Generales reemplazará al Secretario de Hacienda en las juntas creadas por la Ley de Compra y Suministro y se le transfieren las facultades y funciones del Secretario de Hacienda en dichas juntas.
2. Las facultades y funciones del Secretario de Hacienda para recibir propiedad donada por el Gobierno de los Estados Unidos y para su custodia y distribución.

**Artículo IV.—Departamento de Obras Públicas**

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las funciones del Departamento de Obras Públicas relativas a la administración, planificación, programación, diseño, construcción, conservación y reparación de edificios públicos.

**Artículo V.—Oficina del Gobernador y Negociado del Presupuesto**

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las siguientes funciones y actividades:

1. La responsabilidad del Gobernador por la administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva y la función del Negociado del Presupuesto de asesoramiento sobre administración de récords.
2. La facultad del Gobernador para autorizar el arrendamiento de espacio de oficina y la ayuda técnica que el Negociado del Presupuesto presta a las agencias sobre tales arrendamientos.

**Artículo VI.—Centros Electrónicos de Procesamiento de Información**

Se transfiere a la Administración de Servicios Generales la responsabilidad y autoridad por la administración de los centros electrónicos de procesamiento de información de los departamentos y agencias, para integrar en un sistema la prestación de servicios en este campo.

**Artículo VII.—Autoridad de Edificios Públicos**

1. Se adscribe a la Administración de Servicios Generales la Autoridad de Edificios Públicos, la cual continuará operando como una corporación pública.
2. El Administrador de Servicios Generales será el Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en sustitución del actual Presidente.

**Artículo VIII.—Las funciones de la Administración de Servicios Generales bajo las disposiciones de este plan de reorganización serán desempeñadas por el Administrador, o bajo su dirección y control, por los funcionarios, agencias o empleados que él designe, excepto que la función de aprobar reglas y reglamentos no podrá delegarse.**

**Artículo IX.—Por la presente se transfieren a la Administración de Servicios Generales para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones o agencias transferidas por este plan de reorganización, los récords y la propiedad que están siendo usadas en conexión con dichas funciones o agencias, el personal ahora empleado en tales funciones o agencias, las asignaciones, fondos y otros recursos disponibles o que estarán disponibles para usarse en conexión con dichas funciones o agencias.**

**Artículo X.—Se faculta al Administrador de Servicios Generales para consolidar en un fondo común todos los fondos rotativos o de capital industrial de la Administración de Servicios Generales.**

**Artículo XI.—Se faculta al Administrador de Servicios Generales para cobrar a los organismos públicos por los servicios que preste.**

**Artículo XII.—Las disposiciones de este plan de reorganización entrarán en vigor el 2 de enero de 1973. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueran necesarias a los fines de que se implementen sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones transferidas.**

## PLAN DE REORGANIZACION NUM. 4 DE 1971

Preparado por el Gobernador y enviado al Senado y a la Cámara de Representantes, reunidos en la 3a. sesión ordinaria de la 6a. Asamblea Legislativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1968, según enmendada.

### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

#### Artículo I.—Programa de Compra y Venta de Café de la Administración de Servicios al Consumidor

1. Se transfiere al Departamento de Agricultura el Programa de Compra-Venta y Subsidio del Café que administra la Administración de Servicios al Consumidor.
2. A este efecto se transfieren al Departamento de Agricultura las responsabilidades, los récords y la propiedad en conexión con el programa transferido, así como los fondos que se mantienen para esos fines, los balances no gastados de las asignaciones, partidas y otros fondos disponibles o que estarán disponibles para usarse en conexión con ese programa, así como los compromisos y obligaciones a que estén sujetos esos fondos.
3. El fondo rotativo de estabilización de precios conocido como el Fondo de Mercadeo de Productos Agrícolas, creado por la ley número 9 del 9 de diciembre de 1966 servirá de instrumento al Departamento de Agricultura para continuar el Programa de Compra-Venta y Subsidio del Café. Las asignaciones legislativas y otros ingresos por concepto de la compra y venta del café así como las obligaciones y compromisos incurridos o en que se incurran para este programa se llevarán en cuenta separada.
4. La anterior transferencia de actividades no limitará las funciones, facultades y poderes de la Administración de Servicios al Consumidor en cuanto a la fijación de precios, ni limitará sus facultades para mantener el Fondo de Artículos de Primera Necesidad, Fondo de Depósito para la protección de los artículos de primera necesidad.

Artículo II.—Las disposiciones de este plan de reorganización entrarán en vigor el 2 de enero de 1973. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueran necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones transferidas.

## PLAN DE REORGANIZACION NUM. 6 DE 1971

Preparado por el Gobernador y enviado al Senado y a la Cámara de Representantes, reunidos en la 3a. sesión ordinaria de la 6a. Asamblea Legislativa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización de 1968, según enmendada.

### DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo I.—Se reorganiza el Departamento de Obras Públicas para asignarle la responsabilidad, como organismo central a cargo del Programa de Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se redenomina dicho departamento, Departamento de Transportación y Obras Públicas; y al Secretario de Obras Públicas; Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo II.—El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adición a las funciones que ya tiene asignadas, será el organismo central para la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación, formulará la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Estado Libre Asociado, y una vez adoptada ésta por el Gobernador y/o la Asamblea Legislativa, tendrá a su cargo su implementación; hará recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades del país en cuanto a servicios y facilidades de transportación; planificará y fomentará el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute; evaluará y estudiará constantemente los problemas de transportación y la efectividad de los programas y proyectos que se desarrollen para resolverlos; y tendrá a su cargo la administración de los programas gubernamentales de transportación.

Artículo III.—Se adscribe al Departamento de Transportación y Obras Públicas la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Se transfieren al Secretario de Transportación y Obras Públicas los poderes y facultades de la Junta de Directores de dicha Autoridad y se suprime ésta.

Artículo IV.—Se separa la Autoridad de los Puertos de la Administración de Fomento Económico y se adscribe al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se transfieren al Secretario de Transportación y Obras Públicas los poderes, facultades y funciones que el Administrador de Fomento Económico y los miembros de la Autoridad tienen respecto a la Autoridad de los Puertos conforme a la ley orgánica de dicha Autoridad y a otras leyes especiales que le asignan funciones.

Artículo V.—Se adscribe al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras. Los poderes y deberes de la Autoridad serán ejercidos por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. Se suprime la Junta de Gobierno de la Autoridad de Carreteras, sin que por ello se entienda que sus deberes y poderes quedan en forma alguna restringidos.

Artículo VI.—Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a celebrar a nombre del Departamento o de sus autoridades adscritas todos los convenios, contratos o acuerdos que sean necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas; y para aceptar y recibir cualesquiera donaciones, aportaciones federales, fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio.

Artículo VII.—Ninguna disposición de este plan de reorganización modificará, alterará, o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato que los

## PLANES DE REORGANIZACION

funcionarios responsables de las funciones y poderes transferidos hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra dichos funcionarios y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este plan de reorganización, subsistirá hasta su final terminación.

**Artículo VIII.**—Este plan de reorganización entrará en vigor el 2 de enero de 1973. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueran necesarias a los fines de que se implanten sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones transferidas.

---

Y PARA ENTREGAR a la señora Lourdes I. de Pierluisi, Secretaria Auxiliar de Estado, extendiendo la presente en mi oficina del Capitolio, San Juan, Puerto Rico, hoy día treintiuno de enero de mil novecientos setenta y tres y estampo en ella el Sello del Senado.

**Manuel Santana Motta,**  
Secretario del Senado.

---

Y para que así conste, y para uso oficial a solicitud del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, extendiendo, firmo y sello la presente en mi oficina, sita en el Capitolio Estatal de Puerto Rico, hoy día 31 de enero del año 1973.

**Enrique Piñero López,**  
Secretario de la Cámara de Representantes.

**TABLAS e ÍNDICE**